

Action Canada

Informe sobre Derechos Sexuales en Argentina Examen Periódico Universal

Este informe se concentrará en tres temas que en este momento afectan a amplios sectores de la población argentina:

1. Derechos reproductivos de las mujeres, con mención especial a la situación en torno al aborto.
2. Violación de derechos civiles por identidad y expresión de género.
3. Educación sexual

Marco legal general

Argentina ha ratificado todos los principales tratados de derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 8/8/86; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 8/8/86) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 15/7/86). El Artículo 75.22 de la Constitución Nacional (1994) reconoce la "jerarquía constitucional" de los tres tratados mencionados (entre otros).

1. Derechos reproductivos, con mención especial de la situación en torno al aborto

Situación:

En Argentina el aborto es ilegal. La ley establece penas tanto para la mujer que se lo practica como para quien realiza el procedimiento (artículos 85, 86, 87 y 88 del Código Penal).

La misma ley establece dos causas de excepción a estas penas: cuando el aborto se practica para "evitar un peligro para la vida o la salud" de la mujer o si el embarazo proviene de una violación de "una mujer idiota o demente" (artículo 86, incisos 1º y 2º del Código Penal).

Estas dos excepciones en la práctica raramente se cumplen; en casi todos los casos que entran dentro de estos supuestos los médicos se niegan a practicar el aborto por sus propias creencias religiosas (católicas).

Según los últimos datos oficiales del Ministerio de Salud de la Nación, las cifras en todo el país indican una tasa de mortalidad materna del 4.3 cada 10.000 nacidos vivos y un total de 92 por embarazos terminados en aborto cada 10.000 nacidos vivos (con subregistro), siendo ésta la principal causa de muerte materna.

Las mujeres que mueren por realizar abortos inseguros son las que no tienen recursos

económicos para practicarlos en el lucrativo circuito clandestino. La mayoría de ellas tienen entre 20 y 34 años de edad, están casadas o en pareja y tienen varios hijos.

Un caso emblemático:

En diciembre de 2006, a Ana María Acevedo (19) le diagnosticaron en el hospital Cullen, de la Provincia de Santa Fe un sarcoma de maxilar que no podía ser extraído quirúrgicamente. También se le detectó un embarazo de apenas un mes. En lugar de plantearle el aborto terapéutico, para que pudiera realizar los tratamientos paliativos de quimioterapia y radioterapia indicados para su cuadro, su embarazo continuó.

El 15 de febrero de 2007 retornó al Iturraspe porque los dolores en su cara eran insoportables. Desde entonces, tanto ella como su madre rogaron por una interrupción del embarazo que les fue negada por las autoridades del hospital y luego por el Comité de Bioética, que en una resolución (no vinculante) el 22 de febrero propuso inducir el embarazo a las 24 semanas para retomar los tratamientos. Finalmente, la incompatibilidad sanguínea con el feto adelantó la inducción del embarazo, que se produjo el 26 de abril. Poco después, Ana María recibió la primera sesión de quimioterapia, pero su salud estaba demasiado deteriorada. El 17 de mayo murió, sin haber tenido la oportunidad de pelear contra el sarcoma.ii

Propuestas de solución:

El Derecho a elegir voluntaria y libremente la maternidad -el derecho a tener hijos o no tenerlos y por lo tanto a interrumpir un embarazo en un momento dado- se fundamenta en una serie de derechos humanos ya reconocidos y protegidos por los tratados que gozan de jerarquía constitucional en Argentina: el derecho a la igualdad y la no discriminación, a la autodeterminación, a la vida, a no ser sometida a torturas, a la libertad y seguridad personales, a no ser objetivo de injerencias arbitrarias en la vida y la familia, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la atención y protección de la salud y al disfrute de los beneficios del progreso científico.

Cabe destacar que el actual gobierno argentino ha tenido una actitud de apoyo a la posibilidad de encontrar soluciones para este grave problema. En la actualidad, hay dos propuestas de ley presentadas ante el Congreso que -de aprobarse- podrían ayudar a terminar con esta serie de violaciones a los derechos de las mujeres:

Proyecto de Ley 5950-D-3: Establece que toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional

Proyecto de Ley 4629-D-3: regula el procedimiento a llevar a cabo por los/las médicos/as en los establecimientos asistenciales del Sistema de Salud Público, Privado y Obras Sociales, respecto de la atención de abortos no punibles, preservando el derecho a la objeción individual de conciencia pero también afirmando la obligación estatal de brindar atención médica a las mujeres que así lo requieran.

Recomendamos la urgente sanción de estos dos proyectos de ley.

2. Violación de derechos civiles por identidad y expresión de género¹

Situación:

En 4 provincias argentinas existen Códigos de Faltas que contienen disposiciones que castigan con hasta 15 días de prisión e imponen multas económicas a quien “en la vida diaria se vistiere o se hiciera pasar como persona de sexo contrario”. Dichas disposiciones son el Artículo 101° del Código de Faltas de la Provincia de Catamarca; el Artículo 87°, Título IV, Capítulo I del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe (Ley 10703, del 30/12/1991); el Artículo 78°, Título V del Código de Faltas de la Provincia de Santiago del Estero (Ley N° 2425, del 11/8/1953) y el Artículo 99°, Título III del Código de Faltas de la Provincia de Formosa (Ley N° 794, del 10/9/1979).

En la práctica, estas disposiciones son utilizadas por la policía para arrestar a las personas trans. Por lo general, los arrestos se acompañan de abuso y hostigamiento verbal, físico y sexual. Los sobornos son la mejor herramienta para evitar ser detenida/o. Como lo han denunciado repetidamente organizaciones de travestis y derechos humanos, hay todo un sistema de sobornos, con cuotas fijas por semana y por mes, y castigos brutales para quienes se niegan a pagar o no pueden hacerlo. Adjuntamos como ejemplo testimonios de integrantes de ATTTA (Asociación de Travestis, Transexuales, Transgéneros de Argentina) de Santiago del Estero, recogidos por integrantes de nuestra organización durante el Encuentro Nacional de Travestis (Buenos Aires, noviembre 15-17, 2007).

Estas leyes, que penalizan identidades y modalidades expresivas –y no conductas– violan derechos internacionales consagrados en los tratados que gozan de rango constitucional en Argentina, así como en la propia Constitución del país, fundamentalmente el derecho a la vida privada que “comprende no sólo la esfera doméstica, el círculo familiar y de amistad, sino otros aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas, tales como la integridad corporal o la imagen y la libre elección del estilo o modalidad de vida que se adopte sin perjudicar a terceros”².

Además, estas disposiciones permiten la violación de otros derechos fundamentales: a la vida, a la libertad y seguridad personal; a no ser objeto de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; al trabajo; a no ser detenida en forma arbitraria.

¹ Los Principios de Yogyakarta adoptados por un conjunto de expertas/os en derecho internacional de los derechos humanos, definen la “identidad de género” como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. (Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género)

² Dr. José L. Ares, fallo del Juzgado en lo Correccional No. 1 de Bahía Blanca sobre derogación del Artículo 92, inciso e del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, 21 de setiembre de 1999.

Propuestas de solución

Este problema ya ha sido abordado en las directivas del documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas”, aprobado por el Poder Ejecutivo el 7 de septiembre de 2005, por Decreto Nacional No 1086/05, que en el Capítulo V, punto 17 indica “Derogar los artículos de todos los Códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales ‘abiertas’ (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etcétera) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa”.

Recomendamos la inmediata aplicación de las propuestas contenidas al respecto en el Plan Nacional de Derechos Humanos, con la consecuente derogación de estas disposiciones.

Un ejemplo positivo

El 24 de octubre de 2007, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó una resolución por la cual se exige que en todas las dependencias del Ministerio se respeten “las identidades de género adoptadas o autopercebidas de quienes concurren para ser asistidos, como una manera de disminuir las barreras que atentan contra el derecho a la salud”. Adjuntamos una copia de dicha resolución y recomendamos que la iniciativa se extienda a todo el país, a través del Ministerio de Salud del gobierno federal.

3. Educación sexual

En octubre de 2006, el Congreso argentino aprobó una ley ejemplar que creó el Programa Nacional de Educación Sexual, cuyo texto se adjunta. El acceso a la información científica y no prejuiciosa en materia de sexualidad forma parte del derecho fundamental a la educación, reconocido en los tratados internacionales que gozan de estatus constitucional en el país.

Esta ley fue producto, en parte, de la situación preocupante denunciada por el propio Ministerio de Salud en sus estadísticas (2005): ese año nacieron 104.410 bebés de mamás de 15 a 19 años y 2699 de menores de 15 años, el 15,2 por ciento del total de nacimientos del país correspondió a madres menores de 20 años. Hay grandes diferencias entre provincias: las tasas más altas de fecundidad adolescente corresponden a Chaco, Formosa y Misiones, donde se supera ampliamente el promedio nacional. La más baja, muy por debajo de la media del país, se registra en la ciudad de Buenos Aires. Por cada 1000 adolescentes de 15 a 19 años, dieron a luz 63,7, más del doble de la tasa promedio del quinquenio 2000 y 2005 de los países desarrollados que fue de 27 por cada 1000; e incluso superior al promedio en ese período de los países menos desarrollados, de 53,4 por cada 1000.

Estos embarazos en muchos casos tienen consecuencias serias para el desarrollo posterior tanto de la madre como la criatura, especialmente en términos de sus posibilidades de ejercer el derecho a la educación, a la salud y al trabajo. En el país también son preocupantes las tasas de contagio del VIH/SIDA -particularmente en las mujeres jóvenes heterosexuales, parejas de usuarios de drogas intravenosas - y las situaciones de vulnerabilidad que viven las/os adolescentes cuya identidad y/o expresión de género no se ajustan a los parámetros convencionales. Por todas esas razones, esta ley es imprescindible y bienvenida.

A un año de sancionada la ley, hay problemas con su implementación efectiva. El estado nacional no logró producir en tiempo y forma materiales de apoyo para las/os docentes, ni tampoco capacitarlas/os para el dictado de los cursos. Si bien es cierto que la propia ley prevee un plazo de 4 años para su plena implementación, la urgencia del tema exige que el Estado redoble sus esfuerzos para implementarla. En algunas escuelas -sobre todo en las provincias- ha habido denuncias de docentes acerca de materiales que estaban siendo distribuidos por entidades religiosas para ser utilizados en el dictado de la materia Educación Sexual cuyos contenidos vulneran el espíritu de la ley. Ese es uno de los riesgos que plantea la ausencia del Estado en este terreno y que debe ser contrarrestado.

Nota:

La información contenida en este informe fue recopilada por Mulabi - Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos, una organización sin fines de lucro con sede en Buenos Aires, Argentina. Agradecemos a la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito; Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina; Comisión Internacional para los Derechos Humanos de Lesbianas y Gays - Programa para América Latina y el Caribe; y Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, que nos aportaron documentos, historias y reflexiones para este informe.